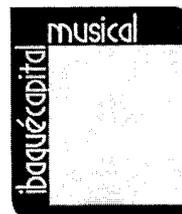




Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



1000 - 0643

DECRETO MUNICIPAL N° ()

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, la Ley 1753 de 2015, el Decreto Nacional 1078 de 2015, el Decreto Municipal 1000-0823 de 23 de diciembre de 2014, y,

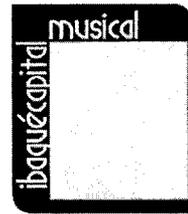
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". En consecuencia, es deber de las entidades administrativas en representación del Estado "mantener la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios" procurando que la prestación de los servicios públicos sea eficiente y llegue a todos los habitantes.

Que la Ley 388 de 1997 establece entre sus objetivos, en el numeral 4 del artículo 1°, el de "Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes".

Que el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.2.2.1.2.8.2 establece que los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades declarados de utilidad pública e interés social.

Que los Ministerios de la Protección Social, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en atención al principio de precaución, expidieron el Decreto 195 de 2005 compilado en el Decreto 1078 de 2015 Decreto único reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptando los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, indicados por la UIT y la ICNIRP, recomendados por la Organización Mundial de la Salud. ✖



1000-0643
DECRETO MUNICIPAL N° ()
(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

Que el Decreto 1078 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declara como fuente inherentemente conforme a los emisores de la telefonía móvil celular — entre otros sistemas — por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos “cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente”, certificando con lo anterior la conformidad de las emisiones radioeléctricas.

Que la Agencia Nacional del Espectro expidió la Resolución N° 754 del 20 de octubre de 2016. “Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido con los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución N°387 de 2016”.

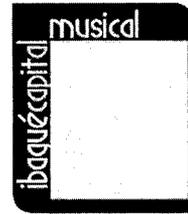
Que es necesario tener en cuenta que la separación entre las estaciones radioeléctricas, su ubicación y altura, dependen de factores técnicos tales como frecuencia de operación, cantidad de usuarios móviles, tráfico de llamadas en cada zona, niveles de atenuación de la señal, condición topográfica de la zona, algunos de los cuales son particulares para cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Que la Ley 1341 de 2009 en materia del sector de TIC, en su artículo 2, inciso 2° determino que “Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional”. Igualmente determinó que “En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines: (...).

2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.

*8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio.
(...)*”.

Que la Ley 1341 de 2009 a su vez indica que “(...) las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades



1000 - 0643
DECRETO MUNICIPAL N° ()

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos (...)."

Que el Municipio de Ibagué, reconoce la importancia del despliegue de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo su territorio como un motor de desarrollo social y económico y entiende que para que la población pueda disfrutar de esos beneficios se hace necesario ofrecer condiciones óptimas para el despliegue de la infraestructura que permitan la prestación de servicios TIC en un marco de libre competencia y concurrencia de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que se hace necesario unificar las normas, requisitos y procedimientos que deben surtir los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones para el despliegue y la instalación de estaciones radioeléctricas requeridas para la prestación de dichos servicios públicos en el municipio de Ibagué, conforme las normas de carácter nacional que existen sobre la materia.

Que el numeral 6 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, a través del cual se establecen los principios generales ambientales bajo los cuales se rige la política ambiental en el país, se consagra el principio de precaución, de acuerdo con el cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, que compiló entre otros el Decreto 2041 de 2014, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, no exige dentro de las actividades sujetas a licencia ambiental, los servicios y redes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Decreto Nacional 019 de 2012 en su artículo 192 numeral 2, como el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinaron que no se requiere licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales, tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquéllas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.



1000 - 0643

DECRETO MUNICIPAL N° ()

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

Que la sección 4 del capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, expidió el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones, el cual debe coadyuvar en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en todo el país, que brinda un punto común de análisis entre los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y las autoridades municipales; además procede a establecer un mandato al determinar que los municipios deberán promover el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, garantizando en todo caso la protección del patrimonio público y del interés general.

Que a través de la Circular N° 121 de 2016, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de manera conjunta con el Ministerio de TIC y la ANE se dio a conocer a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y entidades territoriales a nivel nacional, la actualización de los lineamientos tendientes a promover el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, previamente definidos en la circular 108 de 2013.

Que en la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018" en el Artículo 193 señala que "las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos."

Que mediante circular conjunta 014 del 27 de Julio de 2015, el Procurador General de la Nación y el Ministro de la Información y las Comunicaciones, invitaron a las autoridades territoriales a cumplir con la función del Estado de promover el acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo a lo regulado por la Ley 1341 de 2009, el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

Que en ejercicio de las facultades asignadas mediante la Ley 1753 de 2015, la Comisión de Regulación de Comunicaciones por medio de Radicado 201650777 del 12 de febrero de 2016, informó a la Alcaldía de Ibagué la existencia de barreras al despliegue de infraestructura en las normas urbanísticas y le solicitó tomar acciones para que las mismas sean eliminadas.

X



1000-0643
DECRETO MUNICIPAL N° ()
(17 JUL 2018)

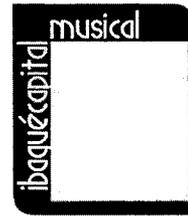
**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

Que el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 *“por el cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 68 que la Infraestructura de telecomunicaciones, se entiende como “el conjunto de antenas, redes, centrales de comunicación e infraestructura complementarias necesaria para soportar y garantizar la comunicación del municipio con el mundo. La administración municipal fomentará la consolidación de una plataforma de telecomunicaciones óptima que le permita al Municipio ser competitivo en el ámbito Nacional y Mundial, y reglamentará un adecuado emplazamiento de esta infraestructura, para no generar conflictos o causar daños a la población”.

Que el del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 *“por el cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”* señaló en su artículo 200 respecto del servicio de telecomunicaciones, que es obligación de los prestadores del servicio “garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución de los servicios a todo el suelo urbano de expansión urbana, suburbano y rural previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, en coordinación con las demás obras de los diferentes servicios públicos que compartan el mismo corredor”; y en su Parágrafo 1, establece que “para todos sus efectos, la localización de antenas transmisoras, de telecomunicaciones y estaciones radioeléctricas en suelo urbano y rural del municipio de Ibagué, debe realizarse de conformidad con las disposiciones establecidas en la norma Nacional respectiva, cualquier norma en contra a la norma nacional se entenderá derogada”. De ser necesario para la implementación de la normativa, la administración Municipal podrá expedir la norma relacionada y necesaria para los casos específicos.

Que el Acuerdo Número 019 del 13 de diciembre de 2017 *“Por medio del cual se faculta al Alcalde Municipal de Ibagué, para que reglamente la ubicación de antenas de telecomunicaciones electromagnéticas, la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones”* en su Artículo 1. Faculta al Alcalde Municipal de Ibagué para que reglamente la ubicación de antenas de telecomunicaciones electromagnéticas, determine las restricciones del espacio aéreo y físico para la ubicación temporal o permanente de la estructura que las soporta, atendiendo en todo caso criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos de la ciudad.

Que en atención a la normativa antes descrita y en concordancia con las políticas señaladas desde el nivel central de la administración nacional, el Municipio de



1000-0643

DECRETO MUNICIPAL N°()

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

Ibagué, reconoce la importancia del despliegue de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio municipal como un motor de desarrollo social y económico. Entendiendo que para que la población pueda disfrutar esos beneficios es necesario ofrecer condiciones óptimas para el despliegue de las redes que permitan la prestación de servicios TIC en un marco de libre competencia y concurrencia de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar las condiciones para la localización e instalación de las redes y la infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Ibagué, para que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medio ambiental en el entorno urbano y rural y así mismo, establecer el régimen de transición para la infraestructura ya instalada o existente.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Están incluidas en el ámbito de aplicación de este Decreto las infraestructuras para redes de telecomunicaciones y los equipos transmisores y/o receptores de telecomunicaciones a ellas adheridas, susceptibles de generar campos electromagnéticos en el rango de frecuencia de entre 9 KHz a 300 GHz que se encuentren situadas en el territorio de Ibagué y/o que a futuro sean instaladas, y todas aquellas que por evolución de la tecnología cumplan con el mismo objetivo y mejoren las condiciones generales de operación.

Artículo 3. Glosario. Los términos y siglas correspondientes para la correcta interpretación del presente decreto son los siguientes:

1. **Antenas:** Son todos aquellos elementos específicos destinados a la transmisión y/o recepción de radiofrecuencias.
2. **Camuflaje:** Propiedad de un objeto para disimular su presencia dándole el aspecto de otra.
3. **Diseño de Cimentación:** Conjunto de actividades que permiten y dan un parámetro técnico de como la estructura transmite las cargas hacia el suelo.



1000-0823, 0643,
DECRETO MUNICIPAL N° ()
(17 JUL) 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

4. **Estación de Telecomunicaciones:** Instalación técnica especial necesaria para la operación de redes de telecomunicaciones, conformada por un conjunto de elementos y que puede contar, entre otros, con los siguientes componentes: torres, monopolos, mástiles, antenas, cerramientos, cuarto de equipos (shelter, BTS), generador, pararrayos, aire acondicionado, cuarto del tanque de combustible, Subestación de energía y caseta de vigilancia, y sus respectivas obras civiles de cimentación y anclaje.
5. **Estaciones Móviles o Temporales:** Estación de telecomunicaciones que cuenta con la propiedad de ser cambiada de posición geográfica sin ser desmontada del ensamble original.
6. **Estructuras de soporte:** Son todos aquellos elementos que desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de soportar antenas.
7. **Infraestructura y/o Redes de Telecomunicaciones:** Corresponde a los equipos, antenas, estaciones base, redes, enlaces vía radio o cualquier otro tipo de instalación destinada a prestar servicios de telecomunicaciones y sus estructuras soporte, sin que esta relación tenga carácter exhaustivo.
8. **Mástil:** Elemento cilíndrico alargado, capaz de soportar una antena o conjunto de las mismas, puede tener variaciones de diseño al cambiar el fin de empleo.
9. **Mimetización:** Propiedad de ocultar o disimular un objeto asemejándose, en forma, color y textura al contexto o con el medio que le rodea.
10. **Monoposte o Monopolo:** Estructura cilíndrica, la cual tiene una composición que le permite auto-soportarse, puesto que generalmente va cimentada a nivel del terreno; su cableado puede ser interno o externo.
11. **Operadores y/o Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones:** Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros.
12. **Telecomunicación:** Es toda emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
13. **Torre autoportada o piramidal:** Estructura portante realizada con piezas independientes, debidamente ensambladas conformando una retícula, autoportante y sin presencia de tensores, riostras, ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural, requiere de cimentación profunda para soportar el peso de la torre y mantenerla erguida.
14. **Torre riendada o arriostrada:** Estructura sustentante realizada con piezas independientes debidamente ensambladas, conformando una retícula y que necesita de tensores para su equilibrio estructural.





1000-0643
DECRETO MUNICIPAL N° ()

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones. La localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en las Tecnologías de Informática y las Comunicaciones (TIC) en Ibagué, deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. De conformidad con el Artículo 200 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial POT" las antenas se permiten en todo el suelo municipal. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1341 de 2009, ley 1753 de 2015 y Decreto Nacional 1078 de 2015.
2. No obstante, de lo dispuesto en el numeral 1, se prohíbe la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones:
 - a) Sobre las áreas denominadas o catalogadas como Áreas Protegidas del SINAP tal como lo prevé el artículo 200 del Decreto 1000.0823 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial", en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional No. 1076 de 2015.
 - b) A una distancia menor de doscientos metros (200 mts) de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos; y en zonas de uso residencial se permitirán en un radio no menor de doscientos cincuenta metros (250 mts) de otras estaciones de telecomunicaciones, de conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal 019 de 2017.
 - c) No podrán instalarse estaciones de telecomunicaciones en los inmuebles de conservación arquitectónica, no se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales sobre fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles de conservación integral y conservación tipológica, conforme a lo determinado por el Artículo Quinto. Parágrafo, del Acuerdo Municipal 019 de 2017.
3. Se restringirá la localización o instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones en las áreas o zonas de protección ambiental, definidas



1000 - 0643

DECRETO MUNICIPAL N° (

17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) que existen en el municipio de Ibagué (Totare y Coello), salvo que se cuente con permiso de la autoridad ambiental, quien determinará los criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes.

4. Se deberá consultar y obtener la aprobación del Ministerio de Transporte y demás entidades competentes en el nivel territorial en materia de proyectos, planes y trazados de carreteras futuras, para la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones sobre las áreas catalogadas como suelos de protección para la construcción de servicios públicos domiciliarios, oleoductos o poliductos, y las zonas de retiro o franjas exclusivas de las carreteras de orden 1, 2 y 3 enunciadas en la Ley 1228 de 2008.
5. En lo referido a la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en las zonas o elementos constitutivos del espacio público, no se autorizará su ubicación en atención al déficit de estas áreas en el municipio. Únicamente la administración municipal o autoridad competente podrá solicitar la ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones para usos públicos, especialmente para el cumplimiento de procesos de ciudades inteligentes.
6. En la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones, deberá aplicarse la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, en especial lo establecido en el Capítulo Quinto del Decreto Nacional 1078 de 2015 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Resolución 754 de 2016 emanada de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
7. La definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberá llevarse a cabo con sujeción a lo previsto en los reglamentos aeronáuticos, la Resolución No. 02661 del 14 de Octubre de 2015 "Por medio del cual se reglamenta la mimetización y camuflaje de torres o infraestructura de telecomunicaciones en la ciudad de Ibagué Tolima", y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y/o autoridades encargadas de vigilar la aeronavegación del país.
8. Cuando se trate de la infraestructura y redes de telecomunicaciones instalada en predios urbanizables no urbanizados o asentamientos humanos



1000 - 0643
DECRETO MUNICIPAL N° ()

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

subnormales, perderán su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanismo y/o construcción o la resolución de legalización respectivamente, y por lo tanto deberán someterse a lo estipulado en el presente decreto. Entretanto, se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.

9. Cuando se trate de la localización de infraestructura y redes de telecomunicaciones en centros poblados, perderán su vigencia cuando quede en firme el acto administrativo que lo reglamente conforme al Plan de Ordenamiento Territorial. Entretanto, se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.
10. Cuando se trate de la infraestructura y redes de telecomunicaciones instalada en suelos de expansión, perderán su vigencia una vez quede en firme el decreto de adopción de los respectivos planes parciales que las ordenan, y por lo tanto deberán someterse en un todo a lo reglamentado en el presente decreto. Entretanto, se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.
11. Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas el montaje deberá garantizar que no generará un impacto ambiental negativo, dispondrá de diseños y ubicación, de tal forma que se mimetice o camufle en los sitios permitidos para que no representen daño alguno para los elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal del municipio, las personas, la flora y fauna, ni desatiendan las decisiones de planificación urbanística de la ciudad conforme a lo determinado por el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal 019 de 2017. Esta mimetización, se hará conforme a las normas vigentes que regulan la materia.
12. En todos los casos, para garantizar las responsabilidades frente al correcto manejo de las redes y la infraestructura de telecomunicaciones y las obligaciones que de ella se derivan, los operadores y proveedores de infraestructura actuarán de manera solidaria, en el entendido de que los proveedores de infraestructura lo harán sobre la base del poder emanado de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con la facilitación del título habilitante.



1000-0643

DECRETO MUNICIPAL N° ()

(17 JUL) 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

Parágrafo. La Secretaría de Planeación reglamentará las condiciones específicas para la ocupación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones en zonas o elementos constitutivos del espacio público.

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 5. Instalación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones sobre Edificaciones. Cuando se trate de localizar e instalar infraestructuras y redes de telecomunicaciones, sobre azoteas, cubiertas o placas de edificaciones, se deben cumplir las siguientes condiciones sin perjuicio de lo establecido por las entidades nacionales del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la ANE, la Aeronáutica Civil y la FAC:

- a) No ocupar áreas de emergencias o helipuertos.
- b) No ocupar áreas de acceso a equipos de ascensores y salidas a terrazas, ni obstaculizar ductos.
- c) Elementos como riendas, cables, tensores y similares, se permiten siempre y cuando no sean anclados o sujetos a elementos de fachada.
- d) Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o instaladores de infraestructura deberán presentar el análisis estructural de la edificación donde se instalará la estructura o equipos.
- e) Mimetizar los elementos de las infraestructuras de telecomunicaciones que superen en un tercio (1/3) a la altura de la edificación, sin perjuicio de lo que establezca la Aeronáutica Civil, la Fuerza Aérea Colombiana, y/o autoridades encargadas de vigilar la aeronavegación del país.
- f) Establecer un aislamiento perimetral equivalente a un tercio (1/3) de la altura de la (s) infraestructura (s) y redes de telecomunicaciones, que en ningún caso podrá ser menor a 2.50 metros contados a partir de los bordes de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso. Todo elemento de anclaje se considera parte integral de la infraestructura y redes de telecomunicaciones.



1000-0643

DECRETO MUNICIPAL N° ()

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

- g) Para las infraestructuras que no requieran trámite ante el municipio deberán atenderse entre otras normas lo establecido por la Agencia Nacional del Espectro mediante Resolución 754 de 2016 en su artículo 11, o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 6. Instalación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones a Nivel del Terreno. Cuando se trate de localizar e instalar infraestructuras y redes de telecomunicaciones, a nivel del terreno, se deben cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo que establezcan las entidades del orden nacional:

a) **En el suelo urbano, rural y en los Centros Poblados:**

Cuando la localización de la infraestructura suponga cerramiento del lote deberá cumplirse con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que la sustituya, modifique o derogue, en lo correspondiente a modalidades de licencias urbanísticas. En todos los casos deberá proveerse medidas de aislamiento de la infraestructura, nunca inferiores a cinco metros (5 mts), a fin de garantizar el acceso restringido a ellas por parte de personal capacitado y autorizado.

Parágrafo. No podrá ubicarse infraestructura de telecomunicaciones en áreas de cesión obligatoria producto de procesos de urbanización o parcelación en estos suelos. Hasta tanto se coordine con la Secretaria de Planeación las zonas dispuestas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones móviles, quien las definirá mediante acto administrativo.

Artículo 7. Instalaciones de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones en Hospitales, Centros de Salud, Establecimientos Educativos y Hogares Geriátricos. Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en hospitales, centros de salud, establecimientos educativos y hogares geriátricos, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con lo dispuesto en Decreto 1078 de 2015, Sección 2, Artículo 2.2.2.5.2.1 sobre los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos y la Resolución 754 de 2016 de la ANE.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, así como cualquier otra regulación expedida en la materia, la ciudadanía podrá consultar las mediciones



1000 - 0643

DECRETO MUNICIPAL N° (

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

de niveles de emisiones electromagnéticas, que periódicamente son realizadas por la ANE y publicadas en su página web.

Artículo 8. Subterranización. En cuanto a la subterranización de redes de servicios de telecomunicaciones, se deberá dar estricto cumplimiento a lo regulado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, adoptado mediante el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, demás normas concordantes con la materia y/o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo: En ningún caso, en observancia al principio de neutralidad tecnológica, el Municipio exigirá la subterranización de una red cuyas características técnicas impidan la operación subterránea de la misma, o cuya subterranización reduzca su capacidad operativa y de servicio.

Artículo 9. Aprovechamiento de los procesos públicos de intervención del espacio público. Cuando cualquiera de las entidades públicas del nivel municipal planee intervenir el espacio público para la instalación o subterranización de redes de Telecomunicaciones, y en consecuencia desee generar economías de escala en dicha intervención contando con la participación de los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, la administración municipal establecerá las condiciones técnicas para los trabajos que se tengan que realizar por parte de los operadores del servicio, sin que se restrinja, limite o impida el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 10. Continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Para garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de comunicaciones en el municipio de Ibagué, la Secretaria de Planeación podrá acordar con los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en bienes inmuebles fiscales, de ser posible técnica, jurídica y económicamente observando el principio de compartición de infraestructura.

Artículo 11. Infraestructura de Bajo Impacto. De acuerdo con el parágrafo del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, tales como picoceldas o microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la



1000 - 0643
DECRETO MUNICIPAL N° ()

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Para esta infraestructura de Bajo Impacto deberá atenderse entre otras normas lo establecido por la Agencia Nacional del Espectro mediante Resolución 387 de 2016, y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

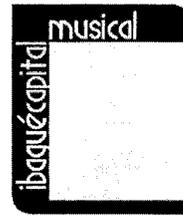
Artículo 12. Plan de despliegue. Para posibilitar una información general a las autoridades municipales, cada operador y/o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones interesado en realizar el despliegue de infraestructura en Ibagué deberá presentar ante la Secretaria de Planeación Municipal, la descripción general de su plan anual de despliegue de infraestructura que garantice la calidad y la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el municipio.

El municipio se compromete a conservar la confidencialidad de la información contenida en el plan de despliegue, para lo cual definirá procesos acordes con los lineamientos que se encuentren estipulados por el por el Archivo General de la Nación en materia de confidencialidad de los documentos.

Artículo 13. Contenido del plan de despliegue. El Plan de Despliegue reflejará el número de sitios o zonas a ser intervenidas con localización de infraestructuras para redes de telecomunicaciones y/o los equipos transmisores y/o receptores de telecomunicaciones en el municipio donde el prestador de redes y servicios de telecomunicaciones tenga interés en prestar los servicios ofrecidos.

El Plan se deberá entregar en los tres (3) primeros meses de cada año y estará integrado como mínimo, por la siguiente documentación, la cual deberá ser entregada en medio digital y física a la Secretaria de Planeación de Ibagué:

1. Copia del título habilitante para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 1341 de 2009.
2. Listado de sitios a ser intervenidos y tipo de red a ser desplegada (móvil).



1000-0643

DECRETO MUNICIPAL N° ()

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

3. Cronograma tentativo para la intervención de los sitios o zonas identificadas por los Operador(es) y/o Proveedor(es) de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 14. Actualización y modificación del plan de despliegue. El Operador(es) y/o Proveedor(es) de Redes y Servicios de Telecomunicaciones podrá realizar las modificaciones o actualizaciones que considere necesarias al plan de despliegue aprobado, pero en su calidad de operador del servicio deberá comunicar a la Secretaria de Planeación del municipio las modificaciones o actualizaciones para su aprobación.

CAPÍTULO V

EXPEDICIÓN DE VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 15. Contenido de la solicitud de viabilidad. La solicitud para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones presentada por los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, deberá contener los siguientes documentos, debidamente legajados y foliados con gancho plástico.

a). Documentos Generales a toda solicitud:

1. Acreditación del título habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso. En el caso que sea una empresa instaladora de infraestructura deberán entregar copia del título habilitante del operador con el cual se acordó buscar el sitio, así como un documento en el cual se certifique esta relación.
2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas, y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones.



1000 - 0643

DECRETO MUNICIPAL N° (

17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. Descripción del proyecto.
4. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación ante la Agencia Nacional del Espectro, copia del documento o información entregada a dicha entidad, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones en materia de límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos de la estación radioeléctrica instalada, de conformidad con lo establecido en el capítulo Quinto del Título 2, del Decreto 1078 de 2015 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Resolución 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, conforme a lo determinado por las normas vigentes que regulan la materia.
6. Diseño de plataforma, de anclajes y diseño de la torre.
7. Registro fotográfico del área donde se localizará la infraestructura de comunicaciones y de su entorno.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, acompañado de la autorización del propietario o poseedor del inmueble donde se demuestre el consentimiento. Los certificados mencionados deben tener fecha de expedición no superior a un mes.

✕



1000 - 0643
DECRETO MUNICIPAL N° ()
(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

9. Poder o autorización cuando se actué mediante apoderado o mandatario.
10. Localización de los predios colindantes con respecto al predio a intervenir, relacionando sus direcciones de notificación. (manzana catastral o carta catastral).
11. Concepto de alturas de construcción y/o instalación de torres para el servicio de telecomunicaciones, expedido por la Aeronáutica Civil, cuando a ello haya lugar y los demás que establezcan los reglamentos aeronáuticos.
12. En caso de requerir permiso ambiental, éste se debe obtener previamente a la instalación de la infraestructura, ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima "Cortolima".
13. Certificado técnico de análisis estructural expedido por profesional matriculado y facultado para tal fin, mediante el cual se determine la estabilidad de la infraestructura soporte, en la cual se instalarán los equipos transmisores y/o receptores de telecomunicaciones, la cual acreditara la intervención en suelo, o cuando sea en azotea o placas de cubiertas de edificios.
14. Certificación o constancia de socialización con la comunidad del lugar donde busca instalarse la infraestructura, deberá contar con la participación de un delegado de la ANE (Agencia Nacional del Espectro).

b). Cuando se trate de infraestructura a localizarse sobre edificaciones, se deberán presentar adicionalmente:

1. Levantamiento arquitectónico de la cubierta, azotea o placa (escala 1:250), con la localización de la antena debidamente acotado. Firmado por profesional idóneo, con tarjeta profesional vigente.
2. Plano con cortes verticales en los cuales se puedan identificar la altura de la edificación y del elemento a instalar.
3. En el caso de que la infraestructura de telecomunicaciones a instalar, se ubique en la azotea de una edificación o vivienda, se deberá aportar el concepto estructural de la edificación que soportará la infraestructura de





1000-0643

DECRETO MUNICIPAL N° ()

17 JUL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

telecomunicaciones, para evaluar la sobrecarga que genera el elemento a instalar y las fuerzas generadas por sismos y vientos, debidamente avalado por profesional idóneo en la materia (Ingeniero estructural con mínimo 3 años de experiencia y con tarjeta profesional vigente) certificado por el COPNIA.

4. Presentar el plan de subterranización de redes.
5. En los casos en que la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones se ubique en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, deberá aportar acta de asamblea general de copropietarios en la cual se indique el aval de la instalación de la mencionada infraestructura.

Artículo 16. Requisitos para la viabilidad de estructuras móviles y/o temporales. La solicitud de viabilidad para la instalación de estructuras móviles y/o temporales presentada por los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, deberá contener los siguientes documentos, los cuales deberán radicarse debidamente foliados, legajados con gancho plástico:

- a) Solicitud por escrito ante la Secretaria de Planeación Municipal.
- b) Acreditación del título habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.
- c) Localización de la estructura móvil o temporal a instalar debidamente georreferenciada.

Parágrafo Primero. El tiempo establecido para las estructuras móviles o temporales portátiles será de carácter temporal según sea el objetivo; si son para garantizar actos públicos no podrá exceder las setenta y dos (72) horas anteriores y posteriores al mismo, y si es para robustecer la prestación del servicio no superará dicha autorización los seis (6) meses.

Parágrafo Segundo. En el caso de existir una declaratoria de emergencia pública de carácter municipal, departamental o nacional, no requerirá de la presente viabilidad; únicamente deberá informar a la Secretaria de Planeación Municipal la localización de la estructura móvil temporal.

X



1000 - 0643 ,
DECRETO MUNICIPAL N° ()
(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

Artículo 17. Viabilidad. La viabilidad será otorgada por la Secretaría de Planeación Municipal a través de acto administrativo debidamente motivado y notificado en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 18. Tiempos para la revisión de la solicitud. La solicitud de viabilidad de localización de antenas o infraestructura de telecomunicaciones se presentará ante la Secretaria de Planeación del municipio, quien la resolverá en un término máximo de dos (2) meses calendario posterior a la radicación de la solicitud, siempre y cuando esta cumpla con el lleno de los requisitos.

Parágrafo Primero. Si una vez revisada la solicitud dentro del primer mes, la Secretaria de Planeación Municipal establece que hace falta aclarar, complementar o adicionar información al proyecto, se emitirá un acta de observaciones por una sola vez, la cual deberá ser resuelta por parte del interesado en un término no mayor a un (1) mes; de lo contrario se entenderá desistida la solicitud para la viabilidad.

Parágrafo Segundo. Los Operadores y/o Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con permiso para hacer uso del espectro radioeléctrico, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los operadores de televisión abierta radiodifundida y todos aquellos agentes que tengan la posesión, tenencia o que bajo cualquier título ostenten el control sobre la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión, sonora deberán presentar la propuesta de mimetización o camuflaje junto con la solicitud de viabilidad dentro de los plazos aquí establecidos.

CAPÍTULO VI

GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES POR LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 19. Infraestructura en desuso. Las infraestructuras y antenas que se encuentren instaladas y que no estén relacionadas en el inventario municipal, contarán con un plazo de tres (3) meses para ser desmontadas a partir de la terminación de los plazos estipulados para el inventario.

Todas las estructuras de telecomunicaciones existentes, antenas, torres, etc, que el municipio estime que deberán de ser reemplazadas por encontrarse en desuso o mal estado y que hayan sido incluidas en el inventario, deberán ser intervenidas





1000-0643

DECRETO MUNICIPAL N° ()

17 JUL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

dentro del término doce (12) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto. Las estructuras de telecomunicaciones que no sean retiradas de forma voluntaria al vencimiento del plazo indicado, podrán ser retiradas por el municipio, efectuando el recobro de los costos que ello implique a los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, quienes en nombre propio o a través de terceros solicitaron la respectiva viabilidad o permiso, sin perjuicio de las sanciones urbanísticas a que hubiere lugar.

Parágrafo. Cuando las autoridades municipales competentes detecten un estado de conservación de la infraestructura de telecomunicaciones deficiente, lo comunicarán al operador y/o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones para que, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la irregularidad, adopten un plan de trabajo con las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo cuarenta y ocho (48) horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada, previa orden de la autoridad competente.

Artículo 20. Mantenimiento y Desmante. Toda empresa que cuente con Título Habilitante, solicitante y/o propietaria de la infraestructura para la prestación de servicio de telecomunicaciones, está obligada a conservar y mantener la estructura de soporte de antena y/o la edificación complementaria en perfecto estado.

Artículo 21. Seguridad. En todos los casos donde se realizan instalaciones de infraestructura soporte (auto soportada, templada o riendada y monopolos) donde se instalen elementos de transmisión y recepción de servicios de telecomunicaciones, deberán contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes, Esta condición le será aplicable a toda la infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 22. Reducción de impactos. Para reducir el impacto visual producido por la instalación de estructuras de soporte y/o por los equipos transmisores y/o receptores de telecomunicaciones, los proveedores de redes y servicios y/o proveedores de infraestructura deberán observar lo previsto en la Ley 1341 de 2009, y las Resoluciones 2014 de 2008, 3101 de 2011 y las demás normas regulatorias que sobre el particular expida la CRC en ejercicio de sus funciones.

En particular:





1000 - 0643
DECRETO MUNICIPAL N° ()

17 JUL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

- a) Se promoverá compartir las infraestructuras, siempre que sea técnicamente viable, sobre toda la clasificación y sus del suelo, en espacios que sean de consideración de la autoridad municipal.
- b) En espacios de titularidad privada, compartir las infraestructuras no será obligatoria para la concesión de la respectiva licencia o permiso, no obstante, a la vista de los planes de despliegue presentados por los distintos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, la autoridad municipal competente podrá solicitar a los mismos, cuando soliciten licencia o permiso, que justifiquen la inviabilidad técnica y económica de la compartición de la infraestructura.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN EN CUANTO A LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE.

Artículo 23. Régimen de transición y regularización. Toda la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, desarrollo de actividades de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones, construidos e instalados en predios privados o en el espacio público, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo que no cuente con el respectivo permiso o licencia, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la norma nacional y las del presente decreto municipal.

Para tales efectos, se concederá al operador y/o proveedor de la infraestructura de telecomunicaciones un término máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para formular y presentar la debida documentación y demás condiciones establecidas en la norma nacional y el presente decreto, con el fin de expedir la correspondiente viabilidad de ubicación de infraestructura de telecomunicaciones.

Parágrafo Primero. Los Operadores y/o Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con permiso para hacer uso del espectro radioeléctrico, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los operadores de televisión abierta radiodifundida y todos aquellos agentes que tengan la posesión, tenencia o que bajo cualquier título ostenten el control sobre la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión sonora, deberán entregar un inventario y localización georreferenciada en medio físico y digital, de torres y equipos ubicados en el Municipio de Ibagué,



1000 - 0643

DECRETO MUNICIPAL N° ()

17 JUL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

indicando cuales han sido autorizadas por esta dependencia; la anterior información deberá ser entregada en un plazo máximo de Tres (3) meses a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

Parágrafo Segundo. Cada tres meses los operadores de redes de servicios de telecomunicaciones deberán entregar la documentación que regularizará un tercio de la infraestructura que declaró en el inventario hasta llegar al ciento por ciento (100%) al final de los nueve meses, so pena de las sanciones urbanísticas que puede aplicar el municipio en uso de sus facultades legales.

Parágrafo Tercero. A cada una y a todas las infraestructuras no declaradas en el inventario se les abrirá querrela por infracción urbanística con el objeto de lograr su desmonte en las condiciones que establece el presente decreto.

Parágrafo Cuarto. Las solicitudes de Permisos o de Licencias para la ubicación de infraestructura y equipos transmisores y/o receptores de Telecomunicaciones en espacios que requieran autorización previa del Ministerio de cultura, de las Autoridades ambientales y/o de los organismos encargados de vigilar las aeronavigaciones del país, tendrán un plazo de doce (12) meses siguientes al inventario para presentar la solicitud correspondiente.

Parágrafo Quinto. El inventario de la infraestructura a regularizar, deberá contener la siguiente información:

- Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, con sus coordenadas para efecto de la georreferenciación (Datum WGS84).
- Cuando se trate de ubicación en espacio público, debe indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura (Datum WGS 84) y la dirección aproximada.

Parágrafo Sexto. La información anterior aportada por los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tiene carácter de reservada y confidencial, para lo cual el municipio se compromete a conservar la confidencialidad de la información contenida, definiendo procesos acordes con los lineamientos que se encuentren estipulados por el Archivo General de la Nación en materia de confidencialidad de los documentos.

Parágrafo Séptimo. Respecto a la infraestructura de telecomunicaciones que cumpla con la etapa de transición, el municipio garantizará su permanencia y



DECRETO MUNICIPAL N° 000 - 0643)

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION Y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

funcionamiento, para lo cual deberá cumplir con la etapa de regularización y obtener la correspondiente licencia o permiso.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES URBANÍSTICAS

Artículo 24. Sanciones. Toda infraestructura de redes y de telecomunicaciones que se localice y se instale sobre áreas privadas y/o públicas, sin la debida autorización, permiso o viabilidad expedidas por las autoridades competentes, cometerá una infracción urbanística y, por tanto, serán sancionadas en el marco del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las Leyes 388 de 1997 y 1801 de 2016.

Artículo 25. Control y Vigilancia. El control, vigilancia y sanción de la instalación y/o localización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, estará a cargo de los Inspectores Urbanos Municipales de Policía, quienes tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

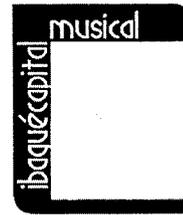
CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Autonomía Municipal. El municipio de Ibagué se reserva el derecho de ordenar el retiro o reemplazo de la infraestructura de telecomunicaciones, cuando así sea requerido para proyectos de renovación urbana, renovación, mejoramiento del espacio público, obras públicas, mandato judicial y en general intervenciones que para ser ejecutadas previamente se necesite de dicha actuación, siempre observando el ordenamiento jurídico, el debido proceso y la concertación con el operador y/o proveedor de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 27. Socialización. El presente decreto deberá ser socializado con la comunidad en general por parte del Municipio de Ibagué.

Artículo 28. Recursos. El acto administrativo que resuelva la viabilidad será susceptible de los recursos de reposición ante el mismo funcionario que expide la decisión y en subsidio el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.



1000 - 0643

DECRETO MUNICIPAL N° ()

(17 JUL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 200 DEL
DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, SE DICTAN NORMAS PARA EL
DESPLIEGUE, INSTALACION y REGULARIZACIÓN DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DEJA SIN EFECTOS
EL DECRETO 0328 DEL 06 DE JULIO DE 2005**

Artículo 29. Derogatoria. El presente decreto municipal rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta municipal y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 0328 del 2005 *“por medio del cual se establecen normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalará los elementos que conforman una estación de la red de telefonía celular, y se dictan otras disposiciones”* así como todas las normas o disposiciones municipales que le sean contrarias.

Publíquese Y Cúmplase

17 JUL 2018

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde Municipal

HÉCTOR EUGENIO CERVERA BOTERO
Secretario de Planeación Municipal

ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO
Director Grupo Plan de Ordenamiento Territorial

Rev. Jurídica : Juan Carlos Conde Vargas – Abogado

ACTA – REVISION OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

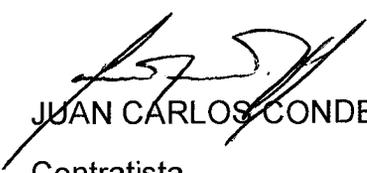
Conforme a lo acordado en la socialización del 15 de junio del 2018 realizada en el salón Andrés López de Galarza de la sede principal de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de otorgar un plazo para enviar al correo electrónico de la secretaria de planeación (Grupo del POT) todas las observaciones al Proyecto de Decreto de Infraestructura de Telecomunicaciones, se informa lo siguiente:

1. Mediante radicado N°2018 – 61510 del 20 de junio de 2018, se entregan las observaciones realizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. A través del correo electrónico ngonzalez@alalegal.com.co, se entregan los comentarios a la propuesta de decreto de GLORIA A. MORALES DAVILA – Delegada Vicepresidencia Jurídica CLARO COMCEL S.A, para la secretaria de planeación en su correo electrónico planeacion@ibague.gov.co y pot@ibague.gov.co.
3. A través del correo electrónico lunamado9@gmail.com, se entregan los comentarios a la propuesta de decreto de LUZ NELLY AMADO FRANCO – Coordinadora comisión de seguimiento al POT, para la secretaria de planeación en su correo electrónico planeacion@ibague.gov.co y pot@ibague.gov.co.

Recibidas todas las observaciones, se inicia un proceso de revisión de cada una de ellas para efectuar los respectivos ajustes al documento. Dicho proceso se revela en la siguiente tabla, donde se clasifican las observaciones y se mencionan las justificaciones o modificaciones que se deberán realizar al proyecto de decreto:

En la realización del proceso mencionado anteriormente participan los siguientes funcionarios:


ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO
Director Grupo POT


JUAN CARLOS CONDE
Contratista


SERGIO ANDRES REYES
Contratista

TEMA	PROYECTO DE DECRETO (antes)	MINTIC	JUSTIFICACION	PROYECTO DE DECRETO (después)
AREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...)</p> <p>Numeral 2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1, se prohíbe la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones:</p> <p>a. Sobre las áreas denominadas o catalogadas como Áreas Protegidas del SINAP tal como lo prevé el artículo 200 del Decreto 1000.0823 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial", en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional No. 1076 de 2015. (...)</p> <p>Numeral 3. Se restringirá la localización o instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones en las áreas o zonas de protección ambiental, definidas en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) que existen en el municipio de Ibagué (Totare y Coello), salvo que se cuente con permiso de la autoridad ambiental, quien determinará los criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes.</p>	<p>OBSERVACION</p> <p>El municipio podrá prohibir en áreas de protección ambiental solo si están regidas por el nivel municipal.</p> <p>No se podrán prohibir las regidas por las autoridades ambientales de orden nacional.</p> <p>Art. 4 Numeral 2.a. Prohibición en Áreas Protegidas del SINAP:</p> <p>Las autorizaciones corresponden a las autoridades nacionales y regionales que rigen lo ambiental.</p> <p>Art. 4 Numeral 2. a Distancias infraestructuras:</p> <p>Prohibir instalaciones estableciendo distancias entre las infraestructuras y respecto de determinados usos que terminaran también restringidos, sin tener en cuenta las normas nacionales de precaución sobre</p>	<p>Se atendió la siguiente observación de CORTOLIMA:</p> <p>Es importante que se considere el Decreto 1076 MADS, donde incluye el Decreto 2372 de 2010 sobre áreas protegidas; para prohibir la instalación de las antenas en estas áreas. De igual manera se reconoce como única autoridad ambiental en el departamento a CORTOLIMA razón por la cual se sugiere eliminar "o quien haga sus veces".</p> <p>Para áreas del suelo rural que tengan adoptado POMCA (Coello y Totare), se debe reconocer como determinante ambiental las áreas señaladas en la zonificación ambiental, reconocidas como norma de superior jerarquía; razón por la cual se debe prohibir la localización de estas antenas en dichas áreas.</p>	<p>Sin cambios</p>
DISTANCIAS A INFRAESTRUCTURAS	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...)</p> <p>Numeral 2. B. A una distancia menor de doscientos metros (200 mts) de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos y en zonas de uso residencial se permitirán en un radio no menor de doscientos cincuenta metros (250 mts) de otras estaciones de telecomunicaciones, de conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal 019 de 2017.</p>	<p>Se atiende observación de PERSONERIA municipal:</p> <p>En el artículo 3 el proyecto de decreto denominado, Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones, se sugiere incluya un numeral que acoja los lineamientos de la H. Corte Constitucional en el sentido de que en virtud de la aplicación del principio de precaución NO se permita la instalación de las antenas de telecomunicaciones a una distancia menor de 200 metros respecto de las instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos para evitar los posibles efectos perjudiciales que puedan causar a la salud por la exposición a esa clase de radiación electromagnética, y por ende se modifiquen los artículos 6 y 10</p> <p>Se aplica Acuerdo Municipal 019 de 2017:</p> <p>Artículo cuarto: Las estructuras para los sistemas de telecomunicaciones en zonas de uso residencial se permitirán en</p>	<p>Sin cambios</p>	<p>Sin cambios</p>

BIENES DE INTERES CULTURAL	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...)</p> <p>Numeral 2. C. No podrán instalarse estaciones de telecomunicaciones en los inmuebles de conservación arquitectónica, no se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales sobre fachadas, cubiertas, aislamientos y patios de los inmuebles de conservación integral y conservación tipológica, conforme a lo determinado por el Artículo Quinto. Parágrafo, del Acuerdo Municipal 019 de 2017. (...)</p>	<p>la exposición a personas.</p> <p>Art. 4 Numeral 2.c. Prohibición en B)C:</p> <p>Las autorizaciones corresponden a las autoridades nacionales, departamentales y municipales.</p>	<p>un radio no menor de doscientos cincuenta metros (250 mts) de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de doscientos metros (200 mts) de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos.</p> <p>Se aplican disposiciones de Acuerdo Municipal 019 de 2017:</p> <p>Artículo Quinto. Parágrafo. No podrán instalarse estaciones de telecomunicaciones en los inmuebles de conservación arquitectónica, no se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales sobre fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles de conservación integral y conservación tipológica</p>	<p>Sin cambios</p>
ESPACIO PUBLICO	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...)</p> <p>Numeral 5. En lo referido a la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en las zonas o elementos constitutivos del espacio público, no se autorizará su ubicación hasta tanto se reglamente la utilización y aprovechamiento del espacio público en Ibagué, en atención a las disposiciones nacionales emanadas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los artículos 5 y 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1987, el decreto 1077 de 2015, el POT de Ibagué y mediante la expedición del Plan Maestro de Espacio Público y las normas municipales reglamentarias. En todos los casos se deberá obtener la licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>Artículo 8. Intervención en el espacio público. Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de infraestructura que soporte la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Ley 142 de 1994, y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas y reglamentaciones municipales.</p> <p>Parágrafo. Los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que se encuentren ubicados en los parques del municipio de Ibagué, deberán garantizar la estabilidad y armonización paisajística de la infraestructura. Así mismo, deberán contar con los estudios de vulnerabilidad estructural necesarios de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcciones sismo resistente o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>Art. 4 Numeral 5. Espacio Público:</p> <p>No autorizar cuando este es regido por el municipio y su aprovechamiento hará posible intervenir con las zonas públicas de wifi y llegar al objetivo de ciudades inteligentes.</p> <p>Se atienden observaciones de PERSONERIA municipal:</p> <p>Se considera inconveniente de conformidad con lo manifestado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", que se otorguen permisos para instalación de infraestructura para antenas de telecomunicaciones en el espacio público, ya que la ciudad se encuentra en un déficit de espacio público muy importante por habitante, por ello se sugiere que esto quede plasmado de forma expresa en el decreto.</p>	<p>Se atienden observaciones de CORTOLIMA:</p> <p>Es importante considerar que el déficit de espacio público (áreas cuantificadas en el suelo urbano y zonas verdes cuantificadas en el ICAU del suelo urbano), para el municipio de Ibagué son altos y que ya se encuentran reportados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la ocupación de espacio público por antenas con su estructura de soporte lo incrementaría; de tal forma que se debe contemplar la posibilidad de recuperar el área que ocupan las antenas por lo menos en tres veces su área con el mismo objetivo, que es el goce y disfrute de un ambiente sano de la población.</p> <p>Se atienden observaciones de PERSONERIA municipal:</p> <p>Se considera inconveniente de conformidad con lo manifestado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", que se otorguen permisos para instalación de infraestructura para antenas de telecomunicaciones en el espacio público, ya que la ciudad se encuentra en un déficit de espacio público muy importante por habitante, por ello se sugiere que esto quede plasmado de forma expresa en el decreto.</p>	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...)</p> <p>Numeral 5. En lo referido a la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en las zonas o elementos constitutivos del espacio público, no se autorizará su ubicación en atención al déficit de espacio público en el municipio.</p> <p>Únicamente la administración municipal o autoridad competente podrá solicitar la ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones para usos públicos, especialmente para el cumplimiento de procesos de ciudades inteligentes. (...)</p> <p>Parágrafo. La Secretaría de Planeación reglamentará las condiciones específicas para la ocupación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones en zonas o elementos constitutivos del espacio público.</p> <p>*Eliminación de artículo 8</p>

GLORIA MORALES – CLARO COMCEL S.A

TEMA	PROYECTO DE DECRETO (antes)	OBSERVACION	JUSTIFICACION	PROYECTO DE DECRETO (después)
<p align="center">REGIMEN DE TRANSICION</p>	<p>Artículo 24. Régimen de transición y regularización. Toda la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, desarrollo de actividades de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones, construidos e instalados en predios privados o en el espacio público, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la norma nacional y las del presente decreto municipal.</p>	<p>El Proyecto de decreto este ordenando modificar relaciones y situaciones ya consolidadas en el tiempo al obligar que todas las estaciones cumplan los requerimientos que se quieren adoptar para obtener el permiso de instalación, desconociendo la legitimidad y legalidad de las normas que autorizaron su instalación anteriormente.</p>	<p>Artículo 24. Régimen de transición y regularización. Toda la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones, construidos e instalados en predios privados o en el espacio público, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo <u>que no cuente con el respectivo permiso o licencia</u>, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la norma nacional y las del presente decreto municipal.</p>	<p>Artículo 24. Régimen de transición y regularización. Toda la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, desarrollo de actividades de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones, construidos e instalados en predios privados o en el espacio público, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo <u>que no cuente con el respectivo permiso o licencia</u>, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la norma nacional y las del presente decreto municipal.</p>
<p align="center">DISTANCIAS A INFRAESTRUCTURAS</p>	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...) Numeral 2. B. A una distancia menor de doscientos metros (200 mts) de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos y en zonas de uso residencial se permitirán en un radio no menor de doscientos cincuenta metros (250 mts) de otras estaciones de telecomunicaciones, de conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal 019 de 2017.</p>	<p>La disposición de permitir una estación base en un radio de 250 metros se considera arbitraria y anti técnica, toda vez que la cobertura de las estaciones base en lugares de alta afluencia de usuarios, muchas veces no supera los 100 metros. Referente a la restricción de instalación de estaciones de telefonía móvil a menos de 200 metros de instituciones educativas, de salud o centros geriátricos, no hay fundamentos científicos, técnicos ni jurídicos para establecer dicha restricción.</p>	<p>Se atiende observación de PERSONERIA municipal: En el artículo 3 el proyecto de decreto denominado, "Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones, se sugiere incluya un numeral que acoja los lineamientos de la H. Corte Constitucional (Sentencia T-397 de 2014) en el sentido de que en virtud de la aplicación del principio de precaución NO se permita la instalación de las antenas de telecomunicaciones a una distancia menor de 200 metros respecto de las instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos para evitar los posibles efectos perjudiciales que puedan causar a la salud por la exposición a esa clase de radiación electromagnética, y por ende se modifiquen los artículos 6 y 10. Se aplica Acuerdo Municipal 019 de 2017: Artículo cuarto: Las estructuras para los sistemas de telecomunicaciones en zonas de uso residencial se permitirán en un radio no menor de doscientos cincuenta metros (250 mts) de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de doscientos metros (200 mts) de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p align="center">LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACION</p>	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...) Numerales 1 a 12 (...)</p>	<p>Solo el Decreto Único Reglamentario del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aduce los requisitos únicos para la instalación de las redes de comunicación y por lo tanto todos aquellos que se describen en el artículo 4 del proyecto de decreto, no tendrían justificación y legitimidad para su exigencia</p>	<p>El Artículo 4 del Proyecto de Decreto, no constituyen requisitos sino LINEAMIENTOS que se deben cumplir conforme a las diferentes normas sobre áreas de protección ambiental, elementos de espacio público, distancias a infraestructuras, bienes de interés cultural, entre otros. Dichos lineamientos responden a las diferentes observaciones y recomendaciones de entidades como CORTOLIMA y PERSONERIA municipal aplicando las diferentes disposiciones nacionales y municipales correspondientes.</p>	<p>Sin modificaciones en el tema tratado.</p>

CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION (MIEMBRO LUZ NELLY AMADO)

TEMA	PROYECTO DE DECRETO (antes)	OBSERVACION	JUSTIFICACION	PROYECTO DE DECRETO (después)
<p align="center">ESPACIO PUBLICO</p>	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...)</p> <p>Numeral 5. En lo referido a la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en las zonas o elementos constitutivos del espacio público, no se autorizará su ubicación y aprovechamiento del espacio público en Ibagué, en atención a las disposiciones nacionales emanadas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los artículos 5 y 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1987, el decreto 1077 de 2015, el POT de Ibagué y mediante la expedición del Plan Maestro de Espacio Público y las normas municipales reglamentarias. En todos los casos se deberá obtener la licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>Es pertinente Aclarar que la política de la alcaldía en referencia el espacio público es la de promover la disponibilidad de espacio público para la ciudad basado en el escaso metro cuadrado de espacio público por habitante en referencia con otras ciudades.</p> <p>SI HAY COHERENCIA entonces es una oportunidad de no viabilidad el uso de espacio público para uso y lucro privado.</p> <p>Por lo anterior LA PROPUUESTA en el #1 2 de este artículo incluir un literal : (D. En zonas de espacio público.</p> <p>En concordancia con el anterior planteamiento y en especial con la política del alcalde en esta materia debe eliminarse cualquier posibilidad de uso de este suelo, por ende se PROPONE: eliminar el numeral 5 del artículo 4.</p> <p>De nuevo se propone si hay coherencia con la política de uso del espacio público para esparcimiento y recreación ELIMINAR este artículo.</p>	<p>La Secretaría de Planeación será la competente para definir las condiciones de ocupación en el espacio público de la infraestructura de telecomunicaciones</p>	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...)</p> <p>Numeral 5. En lo referido a la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en las zonas o elementos constitutivos del espacio público, no se autorizará su ubicación en atención al déficit de espacio público en el municipio.</p> <p>Únicamente la administración municipal o autoridad competente podrá solicitar la ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones para usos públicos, especialmente para el cumplimiento de procesos de ciudades inteligentes. (...)</p> <p>Parágrafo. La Secretaría de Planeación reglamentará las condiciones específicas para la ocupación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones en zonas o elementos constitutivos del espacio público.</p> <p>*Eliminación de artículo 8</p>
<p align="center">ESPACIO PUBLICO</p>	<p>Artículo 8. Intervención en el espacio público.</p> <p>Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de infraestructura que soporte la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Ley 142 de 1994, y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas y reglamentaciones municipales.</p> <p>Parágrafo. Los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que se encuentren ubicados en los parques del municipio de Ibagué, deberán garantizar la estabilidad y armonización paisajística de la infraestructura. Así mismo, deberán contar con los estudios de vulnerabilidad estructural necesarios de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcciones sísmo resistente o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>La Secretaría de Planeación será la competente para definir las condiciones de ocupación en el espacio público de la infraestructura de telecomunicaciones</p>	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...)</p> <p>Numeral 5. En lo referido a la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en las zonas o elementos constitutivos del espacio público, no se autorizará su ubicación en atención al déficit de espacio público en el municipio.</p> <p>Únicamente la administración municipal o autoridad competente podrá solicitar la ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones para usos públicos, especialmente para el cumplimiento de procesos de ciudades inteligentes. (...)</p> <p>Parágrafo. La Secretaría de Planeación reglamentará las condiciones específicas para la ocupación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones en zonas o elementos constitutivos del espacio público.</p> <p>*Eliminación de artículo 8</p>	<p>Artículo 4. Instalación, Localización y Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones (...)</p> <p>Numeral 5. En lo referido a la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en las zonas o elementos constitutivos del espacio público, no se autorizará su ubicación en atención al déficit de espacio público en el municipio.</p> <p>Únicamente la administración municipal o autoridad competente podrá solicitar la ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones para usos públicos, especialmente para el cumplimiento de procesos de ciudades inteligentes. (...)</p> <p>Parágrafo. La Secretaría de Planeación reglamentará las condiciones específicas para la ocupación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones en zonas o elementos constitutivos del espacio público.</p> <p>*Eliminación de artículo 8</p>

<p>CONDICIONES EN ZONAS DE USO RESIDENCIAL</p>	<p>Artículo 6. Instalación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones a Nivel del Terreno. Cuando se trate de localizar e instalar infraestructuras y redes de telecomunicaciones, a nivel del terreno, se deben cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo que establezcan las entidades del orden nacional:</p> <p>a) En el suelo urbano, rural y en los Centros Poblados:</p> <p>Cuando la localización de la infraestructura suponga cerramiento del lote deberá cumplirse con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que la sustituya, modifique o derogue, en lo correspondiente a modalidades de licencias urbanísticas. En todos los casos deberá proveerse medidas de aislamiento de la infraestructura, nunca inferiores a cinco metros (5 mts), a fin de garantizar el acceso restringido a ellas por parte de personal capacitado y autorizado.</p> <p>Parágrafo. No podrá ubicarse infraestructura de telecomunicaciones en áreas de cesión obligatoria producto de procesos de urbanización o parcelación en estos suelos. Hasta tanto se coordine con la Secretaría de Planeación las zonas dispuestas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones móviles, quien las definirá mediante acto administrativo.</p>	<p>En observancia a que el principal conflicto sobre la localización de antenas y de infraestructura de comunicaciones lo ha generado precisamente LA UBICACIÓN en zonas de uso residencial, se considera que en este decreto se debe minimizarse esta problemática reglamentando de tal manera que se MINIMICE El impacto de estas instalaciones en uso del suelo con clasificación residencial.</p> <p>Adicionalmente a esta consideración es pertinente visibilizar la inversión económica de los operadores (empresas con suficiente soporte económico y ganancias) que bien pueden invertir unos pesos para ser más competitivos y prestar un buen servicio. Ojalá los tiempos de "Gratis a costa del impacto ambiental y del conflicto con las comunidades" forme parte del pasado. Hay muchos lotes de terreno disponibles para compra y no precisamente los parques, los separadores, los antejardines.....</p> <p>PROPUESTA: Artículo 6. Adicionar un literal: B) la instalación de antenas y/o de infraestructura de redes de telecomunicaciones tendrá una distancia mínima de 20 mts 2 a edificaciones de uso residencial y en todo caso estos elementos deberán estar mimetizados y camuflados para evitar el impacto ambiental por contaminación visual.</p>	<p>En zonas de uso residencial ya se han propuesto las condiciones establecidas en el Acuerdo Municipal 019 de 2017:</p> <p>Artículo cuarto: Las estructuras para los sistemas de telecomunicaciones en zonas de uso residencial se permitirán en un radio no menor de <u>doscientos cincuenta metros (250 mts) de otras estaciones</u> de telecomunicaciones y a no menos de <u>doscientos metros (200 mts)</u> de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos. (...)</p>	<p>Sin cambios</p>
---	---	--	--	--------------------